

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEPTO. ACCIÓN SANITARIA

## RES N° 1121

PUERTO MONTT, 05 de mayo de 2016

### VISTOS:

La Solicitud presentada por la Soc. Recuperadora de Papel S.A., RUT: 86.359.300-K, representada legalmente por don Eduardo Gildemeister Meier, RUT: 6.868.313-0, con domicilio en calle Panamericana Norte N° 50, Ruta a Pargua, Rol de Avalúos N° 2141-76, comuna de Puerto Montt. **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79, 80 y 83 del Código Sanitario; y el artículo 25 del D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, los dispuesto en el DS 594/1999 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Sobre condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, y el uso de las facultades que me confiere el DS N°261 del 2012; Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 383 del 12.03.12, N° 004/2005 y 004/2009, de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, dicto la siguiente:

### RESOLUCION SANITARIA

**1. AUTORIZASE a SOCIEDAD RECUPERADORA DE PAPEL S.A.,** para que ejecute la actividad de **RECICLAJE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS PROVENIENTES DE EMPRESAS Y PARTICULARES**, en recinto de bodega de acopio temporal de 725m<sup>2</sup>, ubicado en Panamericana Norte N°50, Ruta a Pargua, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, los siguientes residuos:

- **CARTON Y PAPEL** (800 T/m)
- **NYLON** ( 10 T/m)
- **PET** (1 T/m)

Los residuos tendrán como destino y disposición final su reproceso en las Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC) y otras que cuenten con autorización sanitaria.

**2. ESTABLECESE** que la Res. **N° 009 del 03.01.08** de esta Autoridad Sanitaria, queda derogada por reemplazo y actualización de la presente resolución.

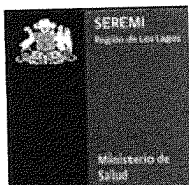
**3. ESTABLECESE** que el sitio destinado al almacenamiento de residuos reciclables deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Base continua
- Cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y/o animales.
- Acceso restringido, en términos que solo podrá ingresar personal debidamente autorizado por el responsable de la instalación.
- Señalética adecuada que indique la prohibición de fumar.
- Cortafuego para evitar la propagación de incendios hacia otras instalaciones.
- Red húmeda de incendio.
- Programa de operación que incluya al menos:
  - a) Procedimientos para la aceptación, registro, almacenamiento y envío a sitios de valorización.
  - b) Procedimientos para el manejo de material rechazado.
- Programa de control de vectores.
- Plan de vigilancia y manejo de contingencias que contemplen los siguientes aspectos:
  - a) Capacitación y entrenamiento del personal
  - b) Identificación de los responsables del manejo de emergencias.
  - c) Identificación, ubicación y disponibilidad de los equipos para atender emergencias.
  - d) Sistema de comunicación para alertar a autoridades en caso de emergencias.
  - e) Plan de evacuación del personal.
  - f) Medidas de control y/o mitigación (distancias adecuadas ente pilas, cortafuegos, red húmeda, etc.)

**4. ESTABLECESE** que para realizar la actividad de reciclaje contará con los siguientes procesos y equipos:

- Pesaje de entrada a través de báscula
- Zona de clasificación
- 1 Enfardadora hidráulica marca Jovisa (4.7 ton/hr)
- Zona de acopio y carga
- Pesaje de salida.

**5. ESTABLECESE** que el sitio de almacenamiento debe mantener en óptimas condiciones el sistema de drenaje de aguas lluvias, a objeto de impedir que la acumulación de aguas deteriore la superficie del suelo y constituya un foco de atracción y proliferación de vectores de interés sanitario.



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEPTO. ACCIÓN SANITARIA

6. **ESTABLÉCESE** que se debe realizar el transporte de los desechos en vehículos autorizados por la Seremi de Salud correspondiente a la jurisdicción del domicilio del transportista.
7. **ESTABLÉCESE** que las actividades de carga y descarga de los desechos se deberán realizar de tal modo que no se comprometa la normal circulación del tránsito.
8. **TENGASE PRESENTE** que el empleador tiene la obligación de informar a sus trabajadores, en forma oportuna, periódica y conveniente, los riesgos inherentes a la actividad de la empresa. Especialmente, deberá considerar las actividades de levantar, depositar, trasladar, almacenar cargas por medios manuales y mecánicos, riesgos de incendio, aquellos asociados a los materiales que se van a manejar, efectos en salud y medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar los riesgos y la respuesta a las emergencias que se puedan derivar del manejo de ellos.
9. **ESTABLECESE** que deberá existir una señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias; además deberá señalizarse la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos, rotulación en las zonas de almacenamiento de no fumar, y rotulación de los tipos de materiales a almacenar.
10. **ESTABLECESE** que la empresa **SOCIEDAD RECUPERADORA DE PAPEL S.A., Rut N° 86.359.300-K**, representada legalmente por don Eduardo Gildemeister Meier, RUT: 6.868.313-0, con domicilio en calle Carlos Valdovinos N° 473, San Joaquín, Santiago, será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta instalación destinada a la recuperación de materiales reciclables produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitarios, ruidos y emergencias.
11. **ESTABLECESE** que la empresa deberá dar estricto cumplimiento al DS N° 594/99 del Ministerio de Salud que establece las condiciones básicas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo.
12. **ESTABLECESE** que el equipamiento de extinción de incendio, deberá mantenerse con su carga vigente, rotulado y señalizado.
13. **TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación en las condiciones en que ha sido autorizada la actividad en cuestión no será amparada por ésta Resolución y que dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria.
14. **APERCÍBESE** legalmente al solicitante, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, de conformidad con lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.
15. **CONTROLESE** el pago de arancel ascendente a \$ 83.800, acreditado mediante Comprobante de Recaudación N° S1007-1208 de fecha 14.08.14, e ingrésese en el ítem correspondiente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, POR ORDEN DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**



**SOFÍA TORRES MANSILLA**  
**JEFE DEPTO. ACCIÓN SANITARIA**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DE LOS LAGOS**

STM/FSC

Distribución

- La indicada
- Departamento de Acción Sanitaria
- Unidad Residuos
- Oficina de Partes
- Archivo